



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, DEL COLECTIVO DE ACCIDENTES, DE RESPONSABILIDAD PERSONAL DE DIRECTIVOS, AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, DE DAÑOS A LOS BIENES CATALOGADOS DE HISTÓRICO-ARTÍSTICOS Y DE AUTOS ADSCRITOS A LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.-**

## §.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

En lo atinente al servicio que se contrata, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

### **LOTE N° 1: RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL**

#### **1.- Objeto del contrato**

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote, tiene por objeto garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-Trabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber “in vigilando”.

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

#### **2.- Definiciones**

##### **2.1. Asegurador**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

##### **2.2. Tomador del seguro**

FUNDACIÓN AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (en adelante, Fundación AT)  
G-35461177

Aforos máximos:

- Auditorio Alfredo Kraus y Palacio de Congresos de Canarias (Aforo Auditorio, Salones, Restaurante y edificio anexo): 6.000 personas
- Teatro Pérez Galdós: 1.479 personas

### **2.3. Asegurado**

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

- El Tomador del Seguro, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.
- Las personas jurídicas, Organismos Autónomos, Entes Dependientes, Fundaciones, etc., vinculadas al Tomador del Seguro, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia del contrato.
- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario dependiente de la administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) como del servicio médico de la administración asegurada.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.
- Los cesionarios que utilicen las instalaciones por los daños que puedan causar a las mismas frente al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Fundación AT.

## **2.4. Actividad**

Desarrollo de actividades lúdicas, culturales, musicales, eventos sociales, congresuales, visitas guiadas y en general el desarrollo y salvaguardia cultural y congresual de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, incluyendo la responsabilidad civil / patrimonial directa o subsidiaria de la Fundación AT en la explotación de las diferentes instalaciones del Auditorio Alfredo Kraus, edificio Anexo y Teatro Pérez Galdós para salones de reuniones y congresos, restaurante, así como la responsabilidad civil que incumba a los cesionarios en los daños que estos puedan causar a las instalaciones titularidad de la Fundación AT o Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

## **2.5. Terceros**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

## **2.6. Póliza**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

## **2.7. Prima**

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto de la Fundación AT, el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

## **2.8. Límite de indemnización**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

### **2.8.1. Límite de indemnización por siniestro:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

### **2.8.2. Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el periodo establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

### **2.8.3. Sublímites**

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

### **2.8.4. Sublímite de indemnización por víctima:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

## **2.9. Siniestro**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

## **2.10. Franquicia**

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

## **2.11. Reclamación**

Se entenderá por reclamación:

- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios de la Fundación reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

#### **2.12. Fecha de reclamación**

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Entidad Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

#### **2.13. Fecha de ocurrencia**

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

#### **2.14. Daño material**

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

#### **2.15. Daño corporal**

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

#### **2.16. Perjuicio consecutivo**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### **2.17. Perjuicio no consecutivo. (Perjuicios patrimoniales puros)**

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

### **3.- Ámbito temporal de la cobertura**

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar **hasta 2 años** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

### **4.- Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

### **5.- Riesgos cubiertos**

#### **5.1. Responsabilidad Civil/Patrimonial**

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de la FUNDACIÓN AT y del resto de Asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

- De las responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes muebles e inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.

- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad de la Fundación.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.  
En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.
- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72

horas siguientes al evento polucionante. Se estable como límite de indemnización para esta cobertura de 600.000 € por siniestro y 1.000.000 € por periodo de seguro.

- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte excepto los clasificados como peligrosos.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, musicales y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
- Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Responsabilidad Civil/Patrimonial del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores. Todo ello siempre que dicho personal lo sea propio de la Fundación AT.
- Responsabilidad Civil/Patrimonial derivada de las actividades de la FUNDACIÓN AT, visitas guiadas por voluntarios mostrando las instalaciones del teatro, alquiler de salas para ponencias, reuniones y cocktails, celebración de ponencias y exposiciones, celebración de cenas, cocktails y ruedas de prensa.

## **5.2. Responsabilidad Civil Patronal**

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u

Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos. También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

### **5.3. Responsabilidad Civil Cruzada**

Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

### **5.4. Responsabilidad Civil Profesional**

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la FUNDACIÓN AT en su actividad como servicio médico de la Entidad. Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.
- b) La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, y/o coordinación de seguridad y salud.
- c) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- d) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

### **5.5. Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros**

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

La Entidad Aseguradora amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para la Entidad de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales puros causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que se deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período, con exclusión de los supuestos de Fuerza Mayor.

### **5.6. Responsabilidad Civil de Productos/Post-Trabajos**

Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pueda serle atribuida al Asegurado por razón de daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros por la existencia de un defecto o defectos en:

- Los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos.
- Los productos fabricados y/o comercializados por la Administración asegurada después de su entrega o suministro, siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados en el proceso de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetas o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.
- Por la Responsabilidad civil subsidiaria de bares y restaurantes cedidos a terceros para su explotación. Esta cobertura entrará en vigor cuando las empresas de las que la Administración Asegurada haya requerido sus servicios sean declaradas, en proceso civil o criminal, civilmente responsables de los daños causados por el siniestro y que en este proceso quede acreditada su insolvencia y decretada la obligación subsidiaria de aquélla para indemnizar a terceros por los daños amparados por la póliza mediante sentencia judicial firme.

## **6.- Riesgos excluidos**

Exclusiones generales comunes a todas las garantías:

1. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
2. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
3. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

4. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
5. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
6. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
7. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
8. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.
9. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

10. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones de la Fundación o de la explotación directa de bienes o servicios de la Fundación AT, o tales como retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares, etc.
11. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.

12. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia de la Fundación, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del código civil.

Asimismo se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

13. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

14. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

15. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
16. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
17. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos “offshore” o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos “húmedos” normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
18. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
19. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
  - Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
  - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
  - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
  - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
  - Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.
20. Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).
21. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
22. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
23. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
24. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio

de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.

25. Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.

26. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

27. Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
- Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
- Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

28. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.

- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:
  - Se realiza en consultorios Médicos o Centros de Atención Primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente dónde se explique el diagnóstico y la técnica para su resolución.
  - Que se hace únicamente con anestesia local (no regional ni total) y no requiere cuidados especiales postoperatorios.
  - Y que no comprometa los órganos de los sentidos.

29. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos:

- Daño al propio producto o trabajo o parte de los mismos.
- Los gastos derivados de la reparación, modificación o sustitución de cualquier producto defectuoso o supuestamente tal.
- Los gastos de retirada de cualquier producto o parte del mismo.
- Cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.
- La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

30. Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

31. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.

32. Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

## **7.- Defensa jurídica y fianzas civiles**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

## **Liberación de gastos**

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

## **8.- Límites de Indemnización**

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones

correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados.

**Para la Garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial General**

- Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 €

**Para la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada**

- Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 €
  - Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil patronal/cruzada: 200.000 €

**Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial Profesional**

- Límite de indemnización por siniestro: 3.000.000 €

**Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial de Productos/Post-Trabajos**

- Límite de indemnización por siniestro : 3.000.000 €

**Para la Garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros**

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 200.000 €

**Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa**

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 1.000.000 €

**LÍMITE AGREGADO POR ANUALIDAD DE SEGURO: 4.000.000 €**

**Defensa y Fianzas INCLUIDAS**

Los límites de indemnización fijados en la tabla anterior, podrán ser mejorados por los licitadores.

Defensa y Fianzas INCLUIDAS

**9.- Franquicia**

Se establece una franquicia de 150,00 euros por siniestro

**10.- Gestión de las reclamaciones**

Con independencia de la plena sujeción de la FUNDACIÓN AT a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la relación de la Fundación con la Entidad Aseguradora para la tramitación y gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento. Dicha notificación al asegurador se tendrá que realizar como máximo durante el ámbito temporal de la póliza.
3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador. El Asegurador comunicará en un plazo máximo de 15 días su postura sobre la existencia o no de responsabilidad.
4. En cualquier momento del trámite del siniestro y a requerimiento del Tomador, la Entidad Aseguradora emitirá informe de valoración tanto de daños materiales como de daños personales para la correcta tramitación del expediente de Responsabilidad Patrimonial y cuantificación del mismo. Esta obligación recae en la aseguradora adjudicataria siempre que la reclamación económica que afecte al contrato tenga cobertura por la póliza, con independencia de la postura de la compañía en la reclamación concreta sobre la existencia o no de responsabilidad de la Administración asegurada.
5. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 15 días.
6. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
  - Nº expediente del sistema informático de la Fundación AT
  - Reclamante
  - Fecha de Ocurrencia
  - Fecha de Reclamación
  - Cuantía Reclamada
  - Indemnización
  - Vía administrativa/judicial
  - Estado
7. Comisión de seguimiento y control de la siniestralidad  
Con el objeto de establecer un sistema de información y coordinación en el seguimiento y control de todos los expedientes derivados de las incidencias o reclamaciones que se comuniquen se constituirá una comisión de seguimiento y control de la siniestralidad.

La comisión estará constituida como mínimo por tres miembros, uno por parte del asegurado, uno por parte de la correduría de seguros y otro por parte del asegurador. Además la comisión podrá invitar a cuantos profesionales, técnicos y asesores estime conveniente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar y por una más acertada forma de análisis de los casos.

La comisión de seguimiento y control tendrá las siguientes funciones específicas:

- Analizar las incidencias y las reclamaciones.

- Examinar las cuantías indemnizatorias y las reservas.
- Realizar el seguimiento e investigación de las incidencias/reclamaciones declaradas.
- Analizar los supuestos de transacción que afecten a cuantías próximas o superiores a la franquicia.
- Control y prevención de la siniestralidad mediante recomendaciones y formaciones divulgativas y cuantas otras medidas considere pertinentes para cumplir con dicho fin. En orden a mantener un control de los cometidos de las reuniones de la comisión de seguimiento y control, se realizarán notas de reunión de cada sesión, en las que reflejarán los asuntos tratados.

En términos generales la comisión se reunirá con una periodicidad inicial de tres meses, pudiendo ser solicitada su convocatoria con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Todas las partes integrantes de la comisión de seguimiento y control se obligan a guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que se traten, sin perjuicio de su tratamiento asegurador.

#### **11.- Renuncia al derecho de repetición**

La Entidad Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercer el derecho de repetición frente a los asegurados, que puedan aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo en los casos de actuaciones dolosas establecidas por sentencia judicial firme.

#### **12.- Acción directa contra el Asegurador**

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

#### **13.- Duración del contrato**

El plazo de duración del contrato será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La Entidad Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

#### **14.- Regularización de póliza**

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa, sí que serán regularizadas cada año, por lo que la Fundación comunicará al Asegurador el presupuesto del ejercicio correspondiente al periodo de la prórroga.

Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

### **15.- Mejoras**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: “Criterios de Adjudicación” para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

### **16.- Administración del contrato**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

### **17.- Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### **18.- Siniestralidad**

Sin siniestros los últimos 5 años

## **LOTE N° 2 TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES**

### **1. Objeto del contrato**

El presente lote tiene por objeto la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales para todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

El resultado de este procedimiento será la suscripción del seguro Todo Riesgo de Daños Materiales que remplazará a la póliza n° 0991970024777 que actualmente tiene contratada la Fundación AT, a efectos del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **2. Definiciones**

**Ajuar.** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada. Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, situadas dentro del recinto de los riesgos asegurados, que por su naturaleza deban estar fuera de los edificios.

**Asegurado.** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Asegurador.** La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en éste.

**Beneficiario.** La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado y/o Propietario de los bienes, resulta titular del derecho a la indemnización.

**Contenido.** Comprende este concepto el “ajuar” y “existencias” según se define a continuación.

**Continente.** Comprende este concepto el “inmueble” y/o las “obras de reforma o mejora” según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican.

**Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

**Existencias.** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

**Expoliación.** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

**Información externa de equipos electrónicos.** Son datos que se almacenan fuera de la unidad central (unidad de cálculo, de mando o de memoria operativa) por ejemplo en discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas, y similares.

**Inmueble.** Conjunto de construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios.

Dentro del concepto de “inmueble” se consideran incluidas las vallas, cercas y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras), tubos, tuberías y otras instalaciones fijas, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos asegurados, sean o no independientes del edificio.

**Maquinaria de producción** Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

**Máquinas y Equipos electrónicos.** Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares

**Metálico.** Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

**Obras de reforma o mejora.** Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

**Póliza.** El presente documento y los posibles Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

**Portadores externos de datos.** Se consideran como tales el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas.

**Prima.** El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

**Robo.** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

**Seguro a primer riesgo.** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del “valor total” de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, por siniestro

**Seguro a valor parcial.** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

**Seguro a valor total.** Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

**Seguro con límite de indemnización.** Seguro en el que bajo la modalidad de “seguro a valor total”, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

**Siniestro.** La producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al Asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

**Suma asegurada.** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Tomador del seguro.** La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Valor convenido.** El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

**Valor real.** Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de parecidas características. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

**Valor de reposición a nuevo.** La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

### 3. Bienes asegurados

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la FUNDACIÓN AT tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Bienes propiedad de la FUNDACIÓN AT cualquiera que fuese su título.
- Bienes en posesión o cedidos al Ayuntamiento.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.
- Bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.
- Bienes en construcción y/o montaje.
- Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Modelos, moldes y matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares.
- Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad de la FUNDACIÓN AT se encuentren bajo la custodia del mismo.

- Vehículos del Asegurado, en estado de reposo, dentro del recinto asegurado.
- Las cimentaciones.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado.
- Nuevas adquisiciones.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas dentro del recinto del riesgo asegurado.
- Conducciones (de agua, gas, electricidad, redes de fibra óptica, alumbrado, etc.) situadas dentro del recinto del riesgo asegurado.
- Metálico.

Se adjunta como ANEXO a este Pliego de Prescripciones Técnicas relación de inmuebles a asegurar.

#### **4. Bienes Excluidos**

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos.
- Animales vivos.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución, así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia superior a 1.500 metros del riesgo asegurado.
- Materiales radioactivos.
- Bosques.
- Vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.

#### **5. Riesgos cubiertos**

##### **5.1 Cobertura todo riesgo daños materiales**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por **todo riesgo de daño material**, no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

## **5.2 Coberturas adicionales**

### **5.2.1 Robo y expoliación**

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá los bienes públicos asegurados sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto o en los locales descritos en el contrato.

Asimismo están cubiertos:

#### **5.2.1.1 Desperfectos por Robo y Expoliación**

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descrito en el contrato, donde se encuentren los bienes asegurados.

El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

#### **5.2.1.2 Metálico en caja fuerte**

Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo.

#### **5.2.1.3 Metálico en mueble cerrado**

Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables.

#### **5.2.1.4 Transporte de Fondos**

Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero. Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

#### **5.2.1.5 Infidelidad de empleados**

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

#### **No quedan cubiertos:**

- Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización

#### **5.2.2 Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios**

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados. Quedan excluidos:

- Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los daños y defectos que sufran los marcos y molduras que los contengan.
- Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
- Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el Edificio o en su Contenido.

#### **5.2.3 Avería de maquinaria y avería de máquinas y equipos electrónicos**

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Las garantías de esta cobertura se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Por esta Cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, incluido el material audiovisual de titularidad o no del Tomador, en aquello que pueda ser de aplicación, descritas en las “condiciones particulares” del contrato, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y auto-calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

**a.**

#### **5.2.3.1 Portadores externos de datos**

El Asegurador garantiza los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas condiciones, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo. Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.

#### **5.2.3.2 Gastos adicionales**

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la cobertura de avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos, por alguno de los riesgos garantizados por la misma.

#### **5.2.4 Bienes de empleados**

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso la joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

### **5.2.5 Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado**

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el “valor real” el mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo). Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

### **5.2.6 Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros**

Quedan garantizados por las garantías del contrato los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros, en situaciones indeterminadas dentro de España y el territorio de la Unión Europea, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Asegurada y sea temporal con un máximo de 6 meses, en lo referente a su ubicación en la Unión Europea.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que para aquellos bienes depositados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### **5.2.7 Bienes de terceros**

Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada.

### **5.2.8 Cimentaciones**

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

### **5.2.9 Plantas y jardines**

Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior del recinto de los establecimientos. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

### **5.2.10 Obras menores**

Dentro de los límites y coberturas establecidos en póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a:

Las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

#### **5.2.11 Daños estéticos**

Quedan garantizados dentro del apartado continente y/o inmueble, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato. El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

#### **5.2.12 Daños eléctricos**

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

#### **5.2.13 Bienes del Asegurado temporalmente desplazados**

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio de la Unión Europea para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que para aquellos bienes desplazados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- Los bienes asegurados por otros contratos.

#### **5.2.14 Pérdida de Alquileres/Desalojamiento Forzoso**

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las Coberturas Básicas:

- Para el seguro del Continente: La pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, previa justificación.

- Para el seguro del Contenido: Los gastos de traslado y guarda del Ajuar Industrial y de las Existencias salvadas, así como el mayor coste de alquiler de local o nave de características semejantes, previa justificación.

A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el período de desalojamiento que como máximo se limita a un año.

#### **5.2.15 Bienes de Valor Especial**

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, la indemnización del valor de los daños materiales directos a los objetos de arte u ornato de cualquier material, que sean propiedad del Asegurado.

#### **5.2.16 Gastos de localización y reparación de averías**

Aclarando o ampliando en lo que sea preciso la cobertura proporcionada por la garantía de todo riesgo de daños materiales, pero sin limitar la misma, se garantizan los daños por agua procedentes de tuberías, instalaciones de calefacción, aparatos conectados a la red de suministro y evacuación de agua o depósitos (no incluyendo la maquinaria de fabricación), así como los costes y gastos necesarios para:

- Su reparación.
- La localización de fugas y roturas.
- Indemnizar los daños por agua producidos por la omisión del cierre de grifos y válvulas a los bienes asegurados.

#### **5.2.17 Gastos de Vigilancia**

Si a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas del contrato los locales asegurados quedaran sin las protecciones mínimas de seguridad existentes antes de que ocurriera, resultando fácilmente accesibles desde el exterior, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de vigilancia de aquellos hasta que se produjera el total restablecimiento de las condiciones normales de seguridad de la propiedad siniestrada.

#### **5.2.18 Gastos adicionales**

En caso de siniestro amparado por la cobertura, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extracostes y/o daños:

##### **5.2.18.1 Gastos de extinción**

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro. A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

##### **5.2.18.2 Gastos de demolición y desescombro**

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato. Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

**5.2.18.3 Reposición de archivos**

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición material de archivos no informáticos, títulos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**5.2.18.4 Reposición de moldes, modelos y matrices**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**5.2.18.5 Honorarios de profesionales externos**

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro, amparado por las coberturas del contrato, el reembolso al Asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza (excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al Perito por él designado. En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

**5.2.18.6 Obtención de permisos y/o licencias**

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

**5.2.18.7 Medidas de la autoridad - Gastos de disminución de daños**

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

#### 5.2.18.8 Transporte de los bienes asegurados

Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.

#### 5.2.18.9 Objetos desaparecidos

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

#### 5.2.19 Derrame de líquidos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos existentes en los locales asegurados y la pérdida del líquido derramado, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y derrumbamiento de las conducciones y/o depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.

### 6. Sumas aseguradas

**Continente: 23.547.724,83 euros**

**Contenido: 4.117.742,00 euros**

INMUEBLE	CONTINENTE	CONTENIDO	TOTAL
Auditorio Alfredo Kraus	21.551.411,27 €	3.624.683,00 €	25.176.094,27 €
Palacio de Congresos de Canarias	1.996.313,56 €	-	1.996.313,56 €
Teatro Pérez Galdós	-	493.059,00 €	493.059,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>23.547.724,83 €</b>	<b>4.117.742,00 €</b>	<b>27.665.466,83 €</b>

### 7. Límites y sublímites

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1) Todo riesgo daños materiales	100% Cte/Cdo
2) Robo y expoliación, o su tentativa	
• Del contenido	100% S.A.
• Desperfectos por robo o su tentativa al continente:	8.000 €
• Efectivo y valores depositados en caja fuerte:	8.000 €
• Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte:	8.000 €
• Efectivo durante su transporte:	8.000 €
• Límite agregado anual para las garantías de efectivo:	30.000 €
• Infidelidad de sus empleados:	6.000 €

<b>3) Equipos electrónicos</b>	
• Daños a los equipos de proceso de datos	<b>200.000 €</b>
• Daños a portadores externos de datos	<b>75.000 €</b>
• Gastos adicionales	<b>75.000 €</b>
• Daños a otro equipos electrónicos	<b>150.000 €</b>
<b>4) Bienes propiedad del personal:</b>	<b>8.000 €</b>
<b>5) Bienes de terceros:</b>	<b>600.000 €</b>
<b>6) Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado: A consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro:</b>	<b>100.000 €</b>
<b>7) Vehículos en reposo a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión:</b>	<b>100.000 €</b>
<b>8) Objetos de valor artístico y bienes de carácter histórico-artístico:</b>	<b>50.000 €</b>
<b>9) Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados:</b>	<b>8.000 €</b>
<b>10) Rotura de Cristales:</b>	<b>30.000 €</b>
<b>11) Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro:</b>	<b>75.000 €</b>
<b>12) Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención:</b>	<b>75.000 €</b>
<b>13) Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales:</b>	<b>300.000 €</b>
<b>14) Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos:</b>	<b>300.000 €</b>
<b>15) Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos:</b>	<b>1.000.000 €</b>
<b>16) Gastos por la obtención de permisos y licencias</b>	<b>150.000 €</b>
<b>17) Honorarios de profesionales externos:</b>	<b>40.000 €</b>
<b>18) Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación (Perito del asegurado).</b>	<b>40.000 €</b>
<b>19) Gastos de desalojamiento provisional y forzoso:</b>	<b>40.000 €</b>
<b>20) Pérdida de Alquileres:</b>	<b>100.000 €</b>
<b>21) Obras menores:</b>	<b>300.000 €</b>
<b>22) Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro:</b>	<b>40.000 €</b>
<b>23) Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro:</b>	<b>100.000 €</b>
<b>24) Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos:</b>	<b>100.000 €</b>

<b>25) Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes</b>	<b>150.000 €</b>
<b>26) Avería de maquinaria:</b>	<b>100.000 €</b>
<b>27) Derrame de líquidos:</b>	<b>40.000 €</b>
<b>28) Gastos de localización y reparación de averías</b>	<b>15.000 €</b>
<b>29) Avería material audiovisual propio:</b>	<b>50.000 €</b>

## **8. Riesgos excluidos**

Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

8.1 Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

8.2 Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier

acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- 8.3 Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Artículo 2. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

- 8.4 Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

- 8.5 La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Artículo 2. Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o

Artículo 3. Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

- 8.6 Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

Artículo 2.

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

- 8.7 Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.
- La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

- Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.

8.8 Humo, salvo cuando son producidos como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.

8.9 Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.

8.10 Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.

8.11 El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

8.12 Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.

8.13 Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

Artículo 3. Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.

Artículo 4. Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.

Artículo 5. No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Artículo 6. Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

8.14 Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería maquinaria de

producción industrial y/o Avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas.

Artículo 7. Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.

Artículo 8. Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

Artículo 9. Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.

Artículo 10. Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

Artículo 11. Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

Artículo 12. Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Artículo 13. Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

Artículo 14. No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañinas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

8.15 Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

8.16 Cambios en el nivel freático.

8.17 Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

8.18 Fenómenos meteorológicos:

Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñadas especialmente para trabajar en tal situación.

Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.

8.19 Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

8.20 Los daños sufridos por:

- Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
- Derrame de material fundido.
- Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
- Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

8.21 Exclusiones para la cobertura de robo y expoliación:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
- El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.
- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.
- Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.

8.22 Exclusiones para la cobertura de avería de maquinaria y equipos electrónicos.

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.
- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
- Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.

#### 8.23 Exclusiones para las cobertura de portadores externos de datos y gastos adicionales:

- Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

## 9. Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de

Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## 10. Franquicias

Franquicia para todo riesgo: 750 euros  
Resto de garantías: s/f  
CCS: Según reglamento

## 11. Cláusulas adicionales

### 11.1. Indemnización a valor de reposición a nuevo

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasarán los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la Indemnización de un Siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.

- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no merece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, embarcaciones, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles.

### 11.2. Compensación de Capitales

Se establece expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

### 11.3. Cobertura Automática/Cláusula de Margen

#### A) Condiciones

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 500.000,00 €, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Entidad. Aseguradora en un plazo de 3 meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios. El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

#### B) Regularización

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:

$$\frac{\text{Regularización de prima del Asegurador}}{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo la anualidad}} \times \text{tasa (\%0)}$$

#### **11.4. Ocurrencia**

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados. Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

#### **11.5. Incorporación de bienes nuevos y regularización de capitales de bienes asegurados**

El Ayuntamiento podrá durante el periodo de cobertura del contrato de seguro, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de un bien nuevo que deba incluirse en la póliza, así como la variación en sumas aseguradas de los bienes asegurados.

El Ayuntamiento deberá comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar, así como la actualización de sumas aseguradas (continente y /o contenido a valor a nuevo) de los bienes ya asegurados. A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

La Entidad Aseguradora emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones y/o regularizaciones.

#### **11.6. Regularización de la póliza**

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato. La tasa de prima se aplicará sobre los capitales asegurados. Los capitales y bienes asegurados serán regularizados cada año, por lo que el Ayuntamiento comunicará al Asegurador las sumas aseguradas correspondientes al periodo de la prórroga, sin perjuicio de los suplementos de altas, bajas y regularización de capitales que se puedan dar a lo largo de la anualidad.

Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

#### **11.7. Derogación de la regla proporcional**

El asegurado se compromete a revisar periódicamente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo los correspondientes bienes.

En todo caso, si existe una situación de aplicación de regla proporcional por infraseguro, se establece que la compañía deroga la aplicación de la regla proporcional.

## **12. Tramitación y liquidación de siniestros**

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 45 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Una vez entregado el informe pericial, el Asegurado deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Por ello, los licitadores deberán disponer de un equipo de trabajo que atienda los siniestros de daños materiales hasta su completa terminación y a satisfacción de la Fundación.

No obstante, y si lo estimase la Fundación, se facilitará por parte de la entidad aseguradora un servicio de industriales para proceder a la reparación de los daños en caso de siniestro cubierto.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente conforme se recepcionen las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.

Las indemnizaciones se realizarán descontando la franquicia aplicable en cada caso.

## **13. Duración del contrato**

El plazo de duración del contrato será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. La Entidad Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

## **14. Mejoras**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: “Criterios de Valoración” para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

## **15. Administración del contrato**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

## **16. Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## **17. Siniestralidad**

24.435 euros en 5 años, repartidos en 21 expedientes.

## **LOTE N° 3: ACCIDENTES COLECTIVOS**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

El objeto del contrato es la suscripción por parte de la Fundación AT de una póliza de seguro de Accidentes para los empleados y visitantes de las instalaciones de la Fundación AT.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerán su causa las pólizas que se suscriban, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

El resultado de este procedimiento será la suscripción de una póliza de Seguro de Accidentes para el personal de la Fundación AT, así como para los asistentes, visitantes, conferenciantes, artistas... que reemplazará a las pólizas actualmente suscritas.

### **2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

### **3. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

**Asegurador:** La Entidad Aseguradora que resulte adjudicataria del presente procedimiento y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**Tomador del Seguro:** FUNDACIÓN AUDITORIO Y TEATRO DE LPGC (G-35461177)

**Asegurados:** Compone el colectivo a asegurar los siguientes grupos de riesgo:

**Grupo 1.** Empleados de la Fundación AT, en número de 27.

**Grupo 2.** Voluntarios Guía Teatro Pérez Galdós, en número 20.

**Grupo 3.** Visitantes al Auditorio Alfredo Kraus y Teatro Pérez Galdós, en número de 500 diarias, formado por espectadores, asistentes a congresos, artistas y empleados del Auditorio y Teatro.

Nota: podrá emitirse una póliza por cada grupo.

Se entienden incluidas en el seguro, especialmente relativo al grupo 1, las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en las pólizas a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.). Igualmente la totalidad de las personas que cumplan con el perfil citado de espectadores, visitantes, asistentes... de los grupos 2 y 3.

Mantendrá la condición de Asegurado de las pólizas que se contraten el asegurado que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador, para cualquiera de los tres grupos mencionados.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador o que conforme el perfil descrito para los grupos 2 y 3.

No se pretende que se indemnice a esta persona por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente, o bien adquiera la condición propia de miembro del grupo 2 y 3.

No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro, en lo que respecta al grupo 1.

**Beneficiarios:**

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

- 2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de accidentes suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes de cada grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía

aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

#### 4. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

El ámbito temporal de cobertura será el siguiente, dependiendo del grupo correspondiente:

##### **Grupo 1: Riesgo profesional**

En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente “in itinere”) y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la Autoridad Laboral competente o los Órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

##### **Grupo 2 y 3: Riesgo durante la actividad**

Se considerará activa la cobertura de la póliza exclusivamente durante la permanencia del colectivo asegurado en el interior de las instalaciones de la Fundación AT, o bien en las actividades organizados por estos fuera del recinto, de manera puntual.

#### 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito Unión Europea.

#### 6. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS POR GRUPO

Las garantías y capitales por Asegurado son los siguientes:

##### **Grupo 1:**

- Fallecimiento por accidente.....12.000 €/Asegurado.
- Incapacidad Permanente Absoluta  
para cualquier profesión u oficio  
derivada de un accidente .....12.000 €/Asegurado
- Incapacidad Permanente Total  
para la profesión habitual derivada  
de un accidente .....12.000 €/Asegurado

**Grupo 2:**

- Fallecimiento por accidente.....6.000 €/Asegurado.
- Incapacidad Permanente parcial según baremo hasta .....12.000 €/Asegurado.
- Gastos sanitarios .....Ilimitados en Centros Concertados

**Grupo 3:**

- Fallecimiento por accidente.....6.000 €/Asegurado.
- Incapacidad Permanente parcial según baremo hasta .....12.000 €/Asegurado.
- Gastos sanitarios .....Ilimitados en Centros Concertados.

Las garantías de Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad permanente Total no son acumulativas entre sí.

Para el caso de que se haya indemnizado a un asegurado por Incapacidad Permanente Total derivada de accidente y, por la evolución de las lesiones invalidantes se otorgue por agravación la Absoluta no procederá el abono de capital adicional alguno.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral, será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

## **7. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO**

### **1. Definición de accidente a los efectos del seguro**

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

### **2. A los efectos de la póliza que se contrate se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda**

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones a causa de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza o cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de actos conscientes del Asegurado.
- Las enfermedades profesionales

### **3. Definición de enfermedad profesional a los efectos del seguro (exclusiva del Grupo 1)**

A estos efectos se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o autoridad laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes.

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

### **4. Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado**

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente parcial, total para la profesión habitual e incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

### **5. Definición de las garantías:**

#### **a) Fallecimiento por Accidente**

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

#### **b) Incapacidad Permanente derivada de accidente**

- Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del

accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

- En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

**c) Incapacidad Permanente Parcial por accidente**

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio/Total para la profesión habitual dependiendo de las coberturas establecidas en cada uno de los Grupos Asegurados, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
- A los efectos de las pólizas que se contraten, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

**d) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por accidente**

- Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Fundación convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía o por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**e) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente**

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente cubierto por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Fundación convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Acuerdo Marco vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía o por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

#### **f) Asistencia Sanitaria**

Se entiende por Asistencia Sanitaria, la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos derivados de un accidente cubierto por la póliza, siempre que la atención médica se haya realizado exclusivamente en territorio nacional.

Se consideran incluidos dentro de la prestación de esta Garantía:

1. Servicios de locomoción y rehabilitación del asegurado, cuando fueran necesarios y autorizados por el Asegurador.
2. Mantenimiento artificial de las constantes vitales durante un periodo máximo de sesenta días a contar desde el accidente. A partir de dicho momento, se indemnizará con el capital que corresponda por la garantía de Incapacidad Permanente, con independencia del grado de reversibilidad de la situación.
3. Cirugía plástica y reparadora como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta el límite de 1.800 euros.

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, ocurrido en el ejercicio de su profesión e "in itinere", el asegurado precisara asistencia sanitaria, la misma se prestará por el Asegurador de conformidad con lo indicado más adelante.

Esta cobertura cesa al cumplir el asegurado la edad límite fijada, al producirse el fallecimiento, o determinarse la incapacidad permanente del asegurado o la estabilización de las lesiones/secuelas.

Se entiende cubierto el material de prótesis (dentarias o no), gafas, aparatos acústicos, material de ortopedia, osteosíntesis y fijadores externos, se procederá al reembolso de los gastos derivados de dicho material con un límite de 1.200 euros.

**Urgencias Vitales:**

Por urgencia vital se entiende toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave, de manera que requiere una atención médica inmediata e impostergable. Esta prestación es de obligada atención por cualquier institución de Salud.

La condición de riesgo de muerte o de secuela funcional grave deberá ser certificada por un médico/cirujano de la unidad de urgencia pública o privada en que el accidentado haya sido atendido.

En los casos de urgencias vitales que impliquen un riesgo grave para la vida o la integridad del accidentado según se define más abajo, éste podrá ser atendido por el Centro Sanitario más próximo.

La Asistencia sanitaria estará garantizada por un plazo máximo de un año a partir del accidente.

## **8. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO**

### **Grupo 1:**

La inclusión en la póliza que se emita para todos los colectivos a asegurar, será automática pues se trata de pólizas objetivas tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que las integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

### **Grupo 2 y 3:**

Del mismo modo y debido a la propia naturaleza de su condición de asegurado, bastará que el siniestro se produzca en las instalaciones comentadas en el presente pliego o bien en el desarrollo de las actividades organizadas por el tomador para ser considerado objeto del presente seguro.

## **9. RIESGOS EXCLUIDOS**

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción:

1. Para las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente parcial, total y absoluta derivados de un accidente las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:
  - a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
  - b) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
  - c) La práctica como profesional de cualquier deporte.  
A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
  - d) Los acontecimientos extraordinarios en los términos establecidos, en cada momento, por la legislación vigente puesto que su cobertura es otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

- e) Las consecuencias de guerra civil o internacional, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- f) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- h) Los accidentes que no tengan cobertura por el Consorcio de compensación de Seguros en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- i) La participación en torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- j) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.

2. Para la garantía de asistencia sanitaria derivada de un accidente las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado.
- b) El tratamiento de lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- c) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) Los siniestros ocurridos en caso de guerra declarada, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- e) Los accidentes que sobrevengan por la práctica como profesional de cualquier deporte.
- f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- g) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración, no accidental ni prescrita médicamente, de tóxicos, drogas, alcohol o narcóticos.
- h) Los acontecimientos extraordinarios en los términos establecidos, en cada momento, por la legislación vigente puesto que su cobertura es otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

- i) Los accidentes que no tengan cobertura por el Consorcio de compensación de Seguros en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- k) Tirones, roturas o desgarros musculares, esguinces, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.

## **10. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

## **11. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

- 1. Si la causa del siniestro es un accidente, queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
- 2. Si la causa del siniestro es una enfermedad profesional (grupo 1), y así ha sido declarado por los organismos públicos competentes, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Invalidez, la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social básica y, concretamente, la fecha del dictamen de la unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.
- 3. Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:

- En caso de accidente el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.
  - En caso de enfermedad profesional, el capital asegurado a indemnizar por la garantía de fallecimiento será el capital vigente en la fecha de ocurrencia del fallecimiento; para las garantías de incapacidad permanente será el capital vigente en la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.
4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

#### **DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

##### **A) En caso de Fallecimiento por accidente:**

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

**B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivados de accidente:**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual/Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez derivada de accidente.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

**C) Incapacidad Permanente Parcial derivada de accidente.**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado
3. Informe médico de ingreso en urgencias
4. Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente
5. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
6. En su caso, parte de Alta laboral

7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

## **12. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de duración del contrato será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. La Entidad Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Para la aplicabilidad de las prórrogas es necesario que ninguna de las partes denuncie el contrato por escrito, con un tiempo de antelación de tres meses a la conclusión del periodo del seguro en curso, por lo que en este contrato cabe la admisibilidad de la prórroga tácita, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, así como de acuerdo al informe 38/06, de 30 de octubre, de 2.006, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Transcurrido el plazo de vigencia, así como en el supuesto de que el contrato no se prorrogue y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el tomador así lo solicitara, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de seis (6) meses, en las mismas condiciones de primas y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

## **13. OPERATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador adjudicatario emitirá la póliza de seguro para el colectivo asegurado con carácter innominado.
- El licitador aportará en su oferta la prima por asegurado que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados para actualizar la póliza sin que esto suponga modificación de contrato sino únicamente actualización de asegurados.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior la prima por asegurado ofertada en el concurso y que

sirvieron de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

- El número de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.
- Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

#### **14. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN**

Tratándose de un traspaso de pólizas, éste se producirá en bloque para el grupo 1 independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso para el grupo 1 será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

Para los grupos 2 y 3, no habrá traspaso en bloque, ya que la pertenencia a los grupos comentados dependerá de la estancia o participación en las instalaciones o actividades titularidad/gestionadas/organizadas por la Fundación AT.

#### **15. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD**

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, semestralmente completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del Asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- En su caso, fecha del anticipo.
- Fecha de pago.
- Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

## **16. MEJORAS**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

## **17. SINIESTRALIDAD**

1.037,87 euros repartidos en 6 expedientes durante los últimos 5 años.

## **18. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

## **19. CONFIDENCIALIDAD**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## ANEXO 1

### BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo..... 100%
- Parálisis completa ..... 100%
- Ceguera absoluta ..... 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas ..... 100%

#### CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos..... 100%
- Sordera completa de un oído ..... 15%
- Ablación de la mandíbula inferior ..... 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular .....30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica .....6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas ..... 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas ..... 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% ..... 11%

#### ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja..... 10%
- Pérdida de las dos orejas ..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro ..... 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro ..... 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos ..... 60%

#### ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz ..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal..... 7%

## DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente .....3 al 14%

\* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

## MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro.....	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano.....	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice 25%.....	20%	
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano ..... 30%.....	25%	
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice.....	50 % 40%	
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....25%.....		20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar de la mano solo.....	22%	18%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano solo.....	15%	12%
<input type="checkbox"/> Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
<input type="checkbox"/> Pérdida de dos de estos últimos de la mano.....	15%	12%

## MIEMBROS INFERIORES

<input type="checkbox"/> Pérdida de una pierna o de un pie.....	50%
<input type="checkbox"/> Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....	40%
<input type="checkbox"/> Fractura no consolidada de una pierna o pie.....	25%
<input type="checkbox"/> Ablación de rótula.....	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.....	30%
<input type="checkbox"/> Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior.....	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida del dedo gordo de un pie.....	8%
<input type="checkbox"/> Pérdida de otro dedo de un pie.....	3%

## GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

<input type="checkbox"/> Pérdida de la mama en la mujer:	
- Una.....	14%
- Dos.....	31%
<input type="checkbox"/> Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
- Salivares.....	13%
- Tiroides.....	14%

	- Paratiroides .....	14%
	- Pancreática.....	25%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del bazo .....	14%
<input type="checkbox"/>	Pérdida del riñón.....	24%

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.
- Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.
- Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

## **LOTE N° 4: RESPONSABILIDAD PERSONAL DE DIRECTIVOS, AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO**

### **1. Objeto del contrato**

Será objeto del contrato la suscripción del Seguro de Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Fundación Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria (Fundación AT), conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego.

El objeto del contrato Seguro de Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Fundación AT tiene por finalidad garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado por los perjuicios ocasionados involuntariamente a la Fundación o a Terceros por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados en su condición de autoridad o personal de la Fundación AT siempre que medie culpa o negligencia.

El Asegurador se obliga a pagar al perjudicado las indemnizaciones procedentes de toda reclamación presentada en su contra originariamente durante el período contractual, y por lo cual incurran en responsabilidad personal o solidaria, e imputable a todo acto culposo, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como cargo electo o técnico contra el que se derive responsabilidad individual.

En el supuesto de que la Fundación AT haya indemnizado a los asegurados el pago de la reclamación y de los gastos de defensa producidos por la misma, presentada contra los asegurados originariamente durante el periodo contractual, el asegurador garantiza el pago de dicha indemnización.

### **2. Tomador del seguro**

Fundación Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria  
Presupuesto: 4.794.603,00 euros

### **3. Definiciones**

**Acto culposo.** Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

**Acto u omisión incorrecto.** Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes, que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

**Fundación.** Se entenderá el tomador de la póliza que se suscriba y sus entidades administrativas dependientes.

**Asegurado.** Se entenderá:

- a) Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la Fundación AT, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.
- b) Los representantes de la Fundación AT en sus entidades externas, entendiéndose por éstos, las personas físicas que hayan sido designadas por o con el consentimiento de la Fundación, como

- consejero, alto directivo, alto cargo, administrador, gerente o cargo similar en cualquier entidad incluida en el apartado Entidad Externa.
- c) La Fundación, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.
  - d) Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la Fundación AT, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la Fundación.

**Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la Prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Autoridad o Personal.** Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la Fundación AT mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.

**Cambio de Control.** Se entenderá:

(i) En relación con el **tomador de póliza**:

- a) el tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad.
- b) se produce la intervención de la gestión del **tomador de la póliza** por procesamiento del **asegurado**, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) En relación con una **entidad externa**:

- a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;
- b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la **entidad externa**.

**Documentos.** Todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

**Entidad Administrativa Dependiente.** Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición “Entidad Administrativa Dependiente” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

**Entidad externa.** Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la Fundación tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones

públicas, consorcios, mancomunidades de municipios, confederaciones hidrográficas o universidades públicas).

La definición “*entidad externa*” no incluye: (a) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes periodos de seguro; (b) no sea una institución financiera.

**Fianzas.** Se entenderá:

- a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, así como,
- b) los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

**Gastos de asistencia Psicológica:** Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento por escrito del asegurador, con el objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

**Gastos de defensa.** Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

**Gastos de investigación.** Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

**Investigación.** Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

**Pérdida.** Se entenderán cualquier:

- a) perjuicio;
- b) gasto de restitución de imagen;
- c) gasto de defensa;
- d) gasto de investigación;
- e) gastos de asistencia psicológica; y
- f) pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término “pérdida” no incluye:

- a) tributos, impuestos o tasas;
- b) los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- c) las multas y sanciones;
- d) cauciones o avales;
- e) los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;

- f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la Fundación; y
- g) cuestiones no asegurables por ley.

**Período informativo.** Se entenderá el período de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

**Perjuicio.** Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la Fundación o a un tercero o a otro asegurado como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

**Práctica de empleo indebida.** Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- a) el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- d) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- g) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la Fundación.

**Reclamación.** Se entenderá:

- a) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;
- b) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJ-PAC en caso de reclamaciones por parte de la Fundación) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- c) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- d) la iniciación de una investigación, aunque únicamente don respecto a la cobertura Defensa y Asistencia Legal

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

**Solicitud.** Se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al asegurador con motivo de la suscripción de la presente póliza, o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

**Terceros.** Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término “tercero” no incluye: al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

**Fecha de Retroactividad.** La fecha establecida en las Condiciones Particulares de la *Póliza*. Cualquier acto negligente, error u omisión deberá tomar lugar, en, o después de la fecha especificada como Fecha de Retroactividad.

**Franquicia.** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

**Límite de Indemnización.** El límite de indemnización se aplica por período de seguro (en caso de periodo plurianual, el límite se aplicará por anualidad) y constituye la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas. Asimismo, los sublímites de indemnización establecidos, así como en la cobertura prevista en la exclusión “Conducta abusiva” constituyen las cantidades máximas a pagar por el asegurador con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren y forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al mismo.

La inclusión de más de un asegurado en la presente póliza no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el asegurador.

**Periodo de Seguro.** El periodo comprendido entre el inicio y la extinción de la póliza que se suscriba, como quede establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza o su cancelación anterior, si la hubiera.

**Periodo informativo.** Se entenderá el periodo de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho periodo de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último periodo de seguro.

**Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

**Prima.** El precio del seguro.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

#### **4. Riesgos cubiertos y extensiones**

##### **A. Responsabilidad frente a la Fundación AT**

###### **A.1. Acción de regreso:**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la Fundación en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

###### **A.2. Acción por daños a sus bienes y derechos:**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la Fundación por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.

###### **A.3. Acción por responsabilidad contable**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

##### **B. Responsabilidad frente a terceros**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

##### **C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

##### **D. Restitución de imagen**

El asegurador abonará (dentro del sublímite de indemnización indicado en la cláusula 9) los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

##### **E. Defensa y asistencia legal**

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador o el asegurado acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal aprobado por el asegurador.

##### **F. Fianzas**

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo.

Se entenderán incluidas:

- a) La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el Art.47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas
- b) Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

#### **G. Pérdida de Documentos**

Las coberturas de la póliza se extenderán a la pérdida de los documentos de los que, el asegurado es legalmente responsable y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados, o extraviados durante el periodo de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado, los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- (a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- (b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
- (c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas o justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado; y
- (d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 9.

#### **H. Cónyuge y pareja de hecho**

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

### **I. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes**

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

### **J. Representantes en Entidades Externas**

(i) Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la Fundación en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

### **K. Gastos de Asistencia Psicológica**

(ii) Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 9.

### **L. Período informativo**

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador o por el tomador de la póliza al final del período de seguro, el tomador de la póliza tendrá derecho un período informativo de doce o veinticuatro meses, previo pago de una prima adicional del 75 % y 150% de la última prima total anual respectivamente. Estos plazos se computan desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control; si en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

### **M. Período informativo especial para antiguos asegurados**

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la Función Pública (o despido en el caso del personal laboral), tendrá derecho de forma automática a un período informativo de un año a contar de la

fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado

### **Ñ. Gastos de investigación**

Por investigación se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o responsabilidad contable del asegurado.

Se entenderán incluidos los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

## **5. Exclusiones**

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

### **5.1 Actos Dolosos o criminales**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o
- (b) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y a efectos de las exclusiones (a) y (b) anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

### **5.2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
- (b) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

### 5.3 Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por secreto comercial se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida y que otras personas, con los medios correctos, no pueden comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

### 5.4 Conducta Abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- a) el arresto, detención, persecución, o encarcelación ilícitas;
- b) la calumnia, injuria, o cualquier clase de difamación; o
- c) el abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Fundación.

Sin embargo para el supuesto de que durante el periodo de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundada en alguno de los supuestos previstos en el apartado b) y c) anterior, queda expresamente convenido que:

- respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida” (b) a (f)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 €;
- respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida (b) a (f)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 €.

### 5.5 Daños corporales y daños materiales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
  - (b) el daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.
- (iii) Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

### 5.6 Vehículos a motor

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos,

camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, así como su normativa de desarrollo.

#### 5.7 Exclusión de riesgos concretos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- (b) un robo o hurto;
- (c) el fuego o incendio, o
- (d) catástrofes naturales.

#### 5.8 Guerra/Terrorismo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

#### 5.9 Falta o inadecuación de seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

#### 5.10 Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
- (c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

#### 5.11 Planes de Empleo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

#### 5.12 Responsabilidad Contractual

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

### 5.13 Responsabilidad arquitectos e ingenieros

Reclamaciones que aleguen, deriven de, o se basen en responsabilidad contractual o por cualquier otra obligación asumida en exceso del deber de diligencia y de cuidado aplicados habitualmente en la prestación de los servicios de ingeniería y arquitectura.

Reclamaciones que aleguen, deriven de, o se basen en cumplimiento o incumplimiento de garantías, fianzamientos y cláusulas de penalización de cualquier clase.

Reclamaciones que aleguen, deriven de, o se basen en retrasos en la ejecución, incapacidad de ejecución o incapacidad de terminar los servicios de arquitectura o ingeniería debidos por causa distinta a un acto u omisión incorrecto del asegurado.

### 5.14 Responsabilidad por servicios públicos concretos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria, protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

### 5.15 Responsabilidad de Administradores y Directivos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como Administrador, Directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

### 5.16 Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido.

## **6. Ámbito temporal**

La cobertura de esta póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad. (Ilimitada)

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

## **7. Ámbito territorial**

La póliza otorgará cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes españolas.

## **8. Franquicia**

No será de aplicación franquicia alguna

## **9. Límite de indemnización y sublímites de indemnización**

Se establece un límite de indemnización **3.000.000 €**

Límite de indemnización agregado por período de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.

Se establecen los siguientes sublímites de indemnización por reclamación, formando parte y no siendo en adición al límite de indemnización, para las coberturas:

- Gastos de restitución de imagen: 100.000 €
- Pérdida de documentos: 150.000 €
- Prácticas de empleo indebidas contra la Administración: 250.000 €
- Gastos de asistencia psicológica: 30.000 €
- Exclusión 5.4 Conducta Abusiva:
  - respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida” (b) a (f)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 €.
  - respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida (b) a (f)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 €.

## **10. Tratamiento de las reclamaciones**

El asegurado deberá comunicar por escrito al asegurador cualquier reclamación tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.

El asegurado puede enviar al asegurador dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

Si durante el período de seguro, el asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el asegurado puede escribir al asegurador comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que el asegurador acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier reclamación que posteriormente se presente contra el asegurado y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el asegurado las puso por primera vez en conocimiento del asegurador.

## **11. Defensa y liquidación**

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados.

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrá elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado si es ofrecido por la compañía aseguradora con la que se formalice el seguro para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la Fundación AT.

El asegurado deberá en todo caso prestar al asegurador toda la ayuda razonable y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para mitigar o evitar una pérdida o para determinar la responsabilidad del asegurador bajo la presente póliza.

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en exceso de la franquicia aplicable, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado. No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando:

- (a) el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación; o
- (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado por el asegurador

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

El asegurador, en caso de haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del asegurado a fin de recobrar lo pagado.

El asegurado deberá cooperar con el asegurador en el ejercicio de su derecho de subrogación y el asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del asegurador será devuelta a cada asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación.

A su entera discreción, el asegurador podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el asegurador no ejercerá sus derechos de recobro frente a un asegurado respecto de una reclamación, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 5.1 “Actos intencionados” resulta aplicable a dicha reclamación y a dicho asegurado.

## **12.- Mejoras**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula “Criterios de Adjudicación” para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

## **13.- Actualización de póliza**

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

#### **14.- Administración del contrato**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

#### **15.- Siniestralidad**

Sin siniestros

#### **16.- Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## **LOTE N° 5: DAÑOS A BIENES CATALOGADOS DE HISTÓRICO – ARTÍSTICOS**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente lote tiene por objeto la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales para todos los bienes muebles de carácter histórico artístico que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

El resultado de este procedimiento será la suscripción del seguro Todo Riesgo de Daños Materiales que reemplazará a la póliza n° E-00004550 que actualmente tiene contratada la Fundación AT, a efectos del Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **Bienes asegurados.**

Obras de arte y bienes de relevancia histórico - artística, propiedad de la Fundación AT o sobre los cuáles tenga interés asegurable por cualquier título, cuya situación y descripción esta detallada en el anexo que se adjunta al presente Pliego, propiedad o no de la Fundación.

#### **Bienes excluidos**

**Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.**

### **2.- RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados más adelante y que serán objeto del contenido de la oferta, con inclusión, en su caso, de las garantías adicionales que se contraten.

## **2.1.- RIESGOS CUBIERTOS CON RESPECTO A LAS OBRAS DE ARTE Y BIENES HISTORICOS ARTÍSTICOS:**

Son riesgos cubiertos:

Cobertura Todo Riesgo de Daños Materiales: se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados, consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, siempre que la causa que origine el daño no esté expresamente excluida por el condicionado de la aseguradora.

Así mismo se garantizan los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por el asegurado o las autoridades para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o para impedir su propagación, así como los gastos efectuados con motivo de la aplicación de las medidas necesarias para aminorar, impedir o extinguir las consecuencias de un siniestro.

Se considerarán bienes asegurados los objetos de arte, antigüedades, alfombras, tapices, colecciones, pieles, y demás bienes de valor especial, así como objetos frágiles como objetos de cristal, botellas de vino, porcelana, loza, piedra, estatuas u otros elementos decorativos.

### **2.2.- Cláusulas especiales**

#### **2.2.1.- De Depreciación o pérdida de valor de mercado.**

En caso de un daño parcial la Compañía indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación/pérdida de valor de mercado determinada por peritación. No obstante, el importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada, siguiendo lo siguiente:

- El restaurador será elegido por mutuo acuerdo entre las dos partes.
- Si, una vez se ha procedido a la reparación o restauración de la obra dañada, la obra queda mermada por una pérdida de valor, el asegurador responderá no solamente de los gastos de restauración o reparación, sino también de la pérdida de valor de la obra asegurada.
- Para la determinación de la pérdida de valor sufrida por la obra asegurada, serán designados un perito por parte del Asegurado y otro por parte de la Compañía Aseguradora cumpliendo los trámites previstos por el Art. 38 de la ley 50/80 de contrato de seguro.

#### **2.2.2.- De fragilidad**

Queda incluida la rotura de objetos frágiles

#### **2.2.3.- De marcos**

Queda expresamente convenido que quedan garantizados bajo la presente cobertura los marcos de las obras de arte aseguradas, siempre y cuando su valor haya sido reflejado en el Formulario de Préstamo y el mismo se haya hecho constar como valor para el seguro.

#### **2.2.4.- De cristales**

Para aquellas obras protegidas con cristales, quedan expresamente garantizados los daños a las Obras de Arte por rotura de dicho cristal así como el valor de reposición del mismo.

#### **2.2.5.- De descabalamiento**

En caso de siniestro que afecte a un componente de una pareja, un juego o conjunto, o una colección, el Asegurador indemnizará el coste de reposición del bien siniestrado o el coste de la reparación necesaria, así como la diferencia entre el valor comercial de la pareja, conjunto o colección, antes y después del siniestro.

#### **2.2.6.- De procesos y uso de los objetos asegurados**

No quedan cubiertos por este seguro, los daños ocurridos a los bienes asegurados cuando éstos se encuentren sometidos a un proceso de limpieza, restauración, digitalización y/o análogos, y dichos daños sean consecuencia directa del mismo, así como la utilización y manipulación de dichos objetos.

#### **2.2.7.- De recompra**

Si los Aseguradores recobrasen una propiedad la cual ellos hubieran indemnizado al Asegurado bajo los términos de esta póliza, el Asegurado tendrá el derecho de recompra sobre dicha propiedad a los Aseguradores.

Si la propiedad no está dañada, el Asegurado acepta pagar la misma cantidad que el Asegurador le hubiera indemnizado, más una cuantía por la peritación, los gastos de recuperación e intereses. El interés será calculado sobre la base del interés preferente correspondiente al periodo entre la fecha en que los Aseguradores pagaron al Asegurado y la fecha en que el Asegurado manifieste su intención de ejercer su derecho de recompra.

Si el Asegurador indemnizara al Asegurado por una pérdida total correspondiente a una propiedad posteriormente recuperada dañada, el Asegurado tiene derecho a recomprar la propiedad dañada mediante el pago de su valor actual del mercado, en el momento de la recompra. Los Aseguradores realizarán todos los esfuerzos para notificar el Asegurado tendrán 60 días desde el momento de percibir la notificación de los aseguradores para ejercitar su derecho de recompra sobre la propiedad.

#### **2.2.8.- De indemnización para fotografías**

En los casos en que la obra se encuentre sin soporte y sin cristal protector, la indemnización de la obra afectada, cubrirá el coste de rehacer una copia con la misma técnica de positivado y partiendo del negativo original.

Para los casos en que la obra se encuentre con soporte y con cristal protector, pero que el artista rechace rehacer la misma, la Compañía Aseguradora deberá recibir un listado de las obras, con la causa que justifique dicha negativa y decidirá, en su caso, los valores acordados a asegurar antes de la contratación de la póliza.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriores, la indemnización será únicamente el coste de rehacer una copia.

Para fotografías históricas, originales de la época, de las que exista negativo, se indemnizará el costo de rehacer la fotografía y la posible depreciación o pérdida de valor comercial determinada por peritación.

El importe pagado por el siniestro incluida la pérdida de valor comercial, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada. En aquellos casos en que no existan negativos, la indemnización de la fotografía tendrá lugar sobre la base del valor de mercado y para aquellas fotografías que forme parte de una obra como elemento, se indemnizará de igual forma sin que pueda afectar al valor del conjunto.

### **2.2.9.- De instalaciones de obras de arte contemporáneas**

Quedan incluidas las averías de los mecanismos que no puedan ser sustituidos y formen parte de la obra. En caso de daños que afecten a una parte o elemento que forme parte de una instalación de obras de arte contemporáneas, la indemnización se efectuará de la siguiente forma:

Toda reclamación por pérdida o daño a un producto manufacturado, prefabricado o a cualquier componente incorporado a la instalación asegurada, o que forme parte de la misma, se reducirá al coste de restauración del producto dañado o al coste de reemplazo, con un producto, componente o elemento idéntico o razonablemente comparable.

Queda excluida la depreciación del valor comercial de la instalación, a excepción de los casos en los que el elemento dañado de la instalación no pueda ser sustituido por otro similar.

Los daños que afecten a equipos, reproducciones o grabaciones donde intervenga el almacenamiento de imagen, sonido o datos informáticos, y se encuentren formando parte de una instalación de obras de arte contemporáneas, serán indemnizados respecto a su valor material o coste de reposición, al ser imprescindible para su aseguramiento la existencia de una copia o duplicado de los citados elementos donde interviene la imagen y/o sonido y/o datos informáticos.

La citada copia será guardada en una situación de riesgo diferente adonde se encuentre la instalación de obras de arte contemporáneas asegurada, con el fin de no verse afectada por el mismo siniestro que produzca daños a dicha instalación.

En cualquier caso, siempre estarán excluidos las pérdidas o daños directos causados por avería mecánica, eléctrica y/o electrónica.

### **Artículo 3.- Riesgos excluidos**

1. A modo enunciativo, quedan excluidos los daños causados por: fermentación, oxidación, corrosión, congelación, influencia progresiva del frío, el calor, presión atmosférica, humedad, hollín, polvo, vicio propio o mal estado del objeto asegurado, desgaste normal del objeto, deterioro gradual, defecto de construcción, instalación defectuosa o error de diseño, ni los producidos por insectos, gusanos, o cualquier otro animal.
2. Las pérdidas o daños directos causados por avería mecánica
3. Desprendimientos, hundimientos, asentamientos, corrimientos de tierras, agrietamiento, deslizamiento, subidas del nivel freático de las aguas, colapso de edificios, deformación de pavimentos, solados, cimientos, muros, techos o tejados.
4. Omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de la

instalación.

5. Rotura de los cristales de los relojes, daños causados por dar cuerda a fondo a los mismos, abombamientos y daños internos de los relojes.
6. Daños o deterioro de los objetos cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación del mismo.
7. Daños causados a las alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo los que sean consecuencia de hechos garantizados en la Póliza.
8. Daños causados por la ausencia de embalaje o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados.
9. Daños producidos cuando el edificio que albergue objetos asegurados, estuviese abandonado, desocupado, deshabitado, o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos
10. Daños producidos cuando en el momento de su comisión, los objetos asegurados no tuviesen las medidas de seguridad y protecciones mínimas exigidas o teniéndolas hubieran resultado inoperantes.

A efectos de cobertura se considerarán mínimas las siguientes medidas de protección:

Contra incendio: extintores

Contra robo: vigilancia permanente o alarma conectada a central de alarmas.

11. Con el fin de generar y permitir la concurrencia, se podrá aportar nuevas exclusiones siempre y cuando no vayan en contra del objeto del presente seguro y sus riesgos cubiertos, y sea aceptado expresamente por la Mesa de contratación.

#### Artículo 4.- Criterios de valoración

El valor de los bienes será el establecido de forma individualizada en el anexo de este Pliego, como valor convenido entre el licitador y LA Fundación AT.

#### Artículo 5.- Suma asegurada

287.600,00 euros.

#### Artículo 6.- Duración del seguro.

El plazo de duración del contrato será el establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. La Entidad Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

#### Artículo 7.- Actualización y regularización.

La Fundación AT deberá comunicar las altas de nuevos inmuebles que pasen a formar parte del Patrimonio de la Fundación o interés asegurable cualquier otro título, siempre y cuando superen en valor el 20% del capital total asegurado por la póliza. De no ser así, podrán ser objeto de regularización a final de la anualidad.

Los recibos de prima que se generen por dichas incorporaciones, bien en el momento de suscribir su alta tras su adquisición, bien en su regularización anual, no tendrá la consideración de revisión de precios dado que la tasa ofertada por el licitador en el momento de licitar permanecerá inalterable. Una vez renovada la anualidad de seguro, las altas comunicadas pasarán a actualizar la relación de bienes asegurados y a actualizar la prima anual.

#### Artículo 8.- Intermediación del contrato.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

#### Artículo 9.- Confidencialidad.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### Artículo 10.- Franquicias.

No cabe aplicación de franquicia alguna sobre las indemnizaciones que correspondan, salvo las siguientes excepciones:

- Siniestros con cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros
- Siniestros de obras de material fotográfico con franquicia del 10% del siniestro con un mínimo de 150,00 euros y un máximo de 1.500,00 euros.

Artículo 11.- Siniestralidad histórica

Nula

**Anexo: Relación de bienes**

Notas a los bienes a asegurar:

Bienes en el exterior pero sin acceso a terceros:

284  
285  
286  
287  
292  
293

El único bien exterior accesible a terceros es el número 294 del inventario.

Referencia	Autor	Título	Técnica	Medidas	Valor
258	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	90 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
259	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	91 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
260	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	92 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
261	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	93 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
262	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	94 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
263	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	95 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
264	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	96 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
265	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	97 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
266	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	98 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
267	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	99 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
268	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	100 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
269	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	101 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
270	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	102 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
271	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	103 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
272	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	104 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
273	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	105 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
274	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	106 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
275	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	107 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
276	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	108 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
277	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Desnudo femenino, bajo relieve de la Sala Sinfónica.	Madera tallada	109 cm.alto x 90 cm.ancho	3.000,00 €
278	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Representación solar. Bajo relieve de la Sala Sinfónica	Madera tallada		3.000,00 €
279	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Representación solar. Bajo relieve de la Sala Sinfónica	Madera tallada		3.000,00 €
280	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Almeja. La Rosa de los Vientos	Bronce patinado		4.800,00 €
281	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Peces. Escaleras de Neón	Acero inoxidable		3.000,00 €
282	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Peces. Escaleras de Neón (cinco unidades)	Vaciado en bronce	40 cm. Ancho	15.000,00 €
283	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Peces. Escaleras de Neón	Bronce		3.000,00 €
284	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Langosta marina. Celosía	Bronce patinado		5.400,00 €
285	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Pulpo. Terraza del nivel dos	Bronce patinado		5.400,00 €
286	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Caracola marina. Terraza	Bronce patinado	120 cm. de alto x 80 cm. de ancho x 76 cm. de fondo	4.800,00 €
287	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Manta marina. Terraza	Bronce ( cera perdida )	70 cm. alto x 170 cm. ancho x 150 cm. Fondo	4.800,00 €
288	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Cangrejo y Morena. Escalera principal	Bronce patinado	155 cm. alto x 80 cm. Ancho	5.400,00 €
289	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Cola de morena. Escalera principal	Bronce vaciado patinado	110 cm. alto x 85 cm.ancho	5.400,00 €
290	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Lapa. Escalera principal	Bronce patinado	2 m. alto x 56 cm. ancho x 45 cm.fondo	5.400,00 €
291	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Caracol marino. Escalera principal	Bronce patinado	74 cm. Altura máxima x 65 cm. Anchura máximo	4.800,00 €
292	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Rascacio. Veleta	Acero inoxidable		5.400,00 €
293	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra. Caboso. Fachada principal	Bronce		6.000,00 €
294	Juan Bordes Caballero	Proyecto: Paseando por la barra.Cabeza de medusa. Fachada posterior	Aluminio y bronce		4.800,00 €
328	J. Santiago	Busto de Alfredo Kraus	Bronce hueco a la cera perdida	56,5 cm.alto x 55 cm.ancho x 20 cm.fondo	18.000,00 €
546	Juan Bordes Caballero	Proyecto "Paseando por la barra". Vidriera de la Sala Sinfónica	Acrílico sobre cristal		120.200,00 €
<b>TOTAL:</b>					<b>287.600,00 €</b>

## **LOTE N° 6: FLOTA DE AUTOS**

### **1.- Objeto del contrato**

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de la póliza de Seguro de la Flota de Vehículos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y La Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento, el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por el resto de normativa que resulte aplicable y las normas que sustituyan, modifiquen o desarrollen la normativa en vigor.

También será de aplicación la resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor.

### **2.- Definiciones**

#### **2.1. Asegurador**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

#### **2.2. Tomador del seguro**

FUNDACIÓN AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
G-35461177

#### **2.3. Asegurado:**

El Tomador del Seguro, el propietario del vehículo y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.

**2.4. Beneficiario:**

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador / Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

**2.5. Conductor/a:**

La persona autorizada por la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas que legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad de carné de conducir.

**2.6. Siniestro:**

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

**2.7. Vehículos Asegurados:**

Todos los vehículos que formen parte de la flota de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas (automóviles, industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones...), con las opciones y accesorios que incorporen, que forman la flota de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas y que se relacionan en el punto 20.

**2.8. Equipamiento o accesorios opcionales:**

Aquellos elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica y se incorporen al vehículo como adaptaciones del vehículo al uso concreto que se le va a otorgar.

**2.9. Terceros:**

Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable. A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

**2.10. Franquicia:**

La cantidad o periodo de tiempo pactado en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo del asegurado y que en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**2.11. Propietario:**

La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

**2.12. Suma Asegurada/Capital Asegurado:**

La cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este pliego que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**2.13. Daños corporales:**

Lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas

**2.14. Daños materiales:**

Pérdida o deterioro de cosas o animales

**2.15. Valor a nuevo:**

Precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando éstos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

**2.16. Valor venal:**

El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

**3.- Garantías Básicas de aplicación**

Ampliando, modificando o derogando las condiciones generales de la compañía adjudicataria que se opongan o contradigan a lo indicado en el presente pliego técnico que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías distribuidas según la modalidad de vehículo que se relaciona en el punto 20.

**Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)**

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto

1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo asegurado.

### **Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria. Límite 50.000.000 € (RCV)**

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la relación del anexo, y tanto si se encuentra en circulación como parado.

Esta garantía cubrirán, hasta una cuantía de 50.000.000, € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 Kg., quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.

Queda excluida de las garantías de esta modalidad:

- a. La Responsabilidad Civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- b. La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste deba responder.
- c. El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

### **Responsabilidad Civil de la Carga**

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste deba responder.

### **Defensa Jurídica y Constitución de Fianzas (DJ/CF)**

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral prestarle los servicios de asistencia jurídica y extrajudicial derivados de la cobertura del Seguro de Automóviles.

El asegurador se obliga a constituir por el asegurado o conductor autorizado las fianzas para asegurar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas por la autoridad judicial con motivo de un accidente o siniestro cubierto por la póliza.

### **Reclamación de Daños (RD)**

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o Conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

### **Asistencia en Viaje (AV)**

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje aunque no se derive de accidente de circulación.

Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica km.0
- Sustitución de Rueda
- Extracción del vehículo
- Rescate/Remolque del vehículo y traslado de los asegurados
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

### **Accidentes conductor (ACC)**

Se garantizan capitales de fallecimiento, incapacidad permanente y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías y capitales asegurados serán las siguientes:

Fallecimiento:	30.000 €
Invalidez Permanente Absoluta:	24.500 €
Invalidez Permanente Parcial (según baremo):	24.500 €
Asistencia:	Hasta 12 meses desde la ocurrencia del siniestro con un límite de 30.500 €.

**Fallecimiento:** En caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, el Asegurador satisfará a los Beneficiarios el capital asegurado indicado anteriormente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al Asegurado alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por fallecimiento.

A falta de designación expresa de Beneficiario para esta garantía, la prestación garantizada será satisfecha, por orden preferente y excluyente, como sigue:

- a) Cónyuge del Asegurado
- b) A los hijos del Asegurado por partes iguales
- c) A los padres del Asegurado por partes iguales
- d) A los herederos legales del Asegurado.

**Invalidez Permanente:** Se considera invalidez permanente absoluta aquella situación del Asegurado derivada de una lesión corporal que, después de haber sido sometido al tratamiento médico prescrito y de haber agotado las posibilidades de tratamiento, presenta reducciones anatómicas y funcionales, previsiblemente definitivas y objetivamente determinables, que le imposibilitan para todo tipo de trabajo.

La Aseguradora garantiza el importe que resulte de aplicar a la prestación establecida por este riesgo, el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo para los casos de Invalidez Permanente Parcial:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo .....	100%
- Parálisis completa .....	100%
- Ceguera absoluta .....	100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas .....	100%

#### **CABEZA Y CARA**

- Sordera completa de los dos oídos .....	100%
- Sordera completa de un oído .....	15%
- Ablación de la mandíbula inferior.....	30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular.....	30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica .....	6 al 3%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas.....	6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas.....	14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%.....	11%

#### **ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN**

- Pérdida de una oreja .....	10%
- Pérdida de las dos orejas .....	22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro .....	7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro .....	15%

- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos..... 60%

### ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz ..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal..... 7%

### DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente ..... 3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

### MIEMBROS SUPERIORES

	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
- Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
- Pérdida total del movimiento del hombro.....	25%	20%
- Pérdida total del movimiento del codo .....	20%	15%
- Pérdida total del movimiento de la muñeca .....	20%	15%
- Pérdida total del pulgar y del índice de la mano .....	40%	30%
- Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice.....	25%	20%
- Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano .....	30%	25%
- Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice.....	50%	40%
- Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%
- Pérdida del pulgar de la mano solo.....	22%	18%
- Pérdida del índice de la mano solo .....	15%	12%
- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....	10%	8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano.....	15%	12%

### MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie .....	50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....	40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie .....	25%
- Ablación de rótula .....	30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.....	30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior.....	15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie .....	8%
- Pérdida de otro dedo de un pie .....	3%

## GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:	
- Una.....	14%
- Dos.....	31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:	
- Salivares .....	13%
- Tiroides .....	14%
- Paratiroides.....	14%
- Pancreática.....	25%
- Pérdida del bazo .....	14%
- Pérdida del riñón .....	24%

En los casos de Invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo, proporcionalmente a su gravedad.

La determinación del grado de invalidez se efectuará conforme al Artículo 104 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los Artículos 38 y 39 de la citada Ley.

La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es solo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.

Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

La Invalidez Permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

La suma de las prestaciones por varios tipos de Invalidez Permanente parcial, no puede superar el importe total de la prestación establecida en el pliego para la garantía de Invalidez. Asimismo, la suma de varios tipos de Invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

Asistencia Sanitaria: El asegurador garantizará durante el plazo de un año a contar del día de la fecha del accidente, el pago de los gastos de asistencia sanitaria ocasionado al asegurado por dicho accidente. Igualmente el asegurador abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste. Queda excluida la cirugía estética.

Se incluyen también las prótesis o aparatos ortopédicos necesarios, con límite del 25% de la suman asegurada indicada para centros no concertados.

### **Rotura de Lunas y Parabrisas (L)**

Mediante esta cobertura se garantizan las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas, de otras laterales del vehículo asegurado, así como cualquier otra superficie acristalada del vehículo en especial techos fijos, corredizos o practicables, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte. Se exceptúan de esta garantía los faros, pilotos, intermitentes, y espejos.

El asegurador garantiza el importe de reposición, accesorios y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas, por su precio en el mercado.

Asimismo se incluye los vinilos o rotulaciones así como el tintado de lunas en los vehículos que tengan estas características antes del siniestro.

### **Incendio (INC)**

Esta cobertura garantizará los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado. También se incluirán:

- Los gastos incurridos por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.
- Los que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el incendio se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el incendio se produce después de los dos años. En todo caso, si el siniestro fuese parcial, se indemnizará el 100% del valor de reparación del vehículo siniestrado.

### **Robo (RB)**

Esta cobertura garantizará la indemnización al asegurado en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo asegurado. La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el robo se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el robo se produce después de los dos años.

En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

Queda cubierta la sustracción completa, de piezas, así como los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas (daños por intento de robo).

### **Daños Propios (DP)**

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación, por causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total (considerando pérdida total cuando el importe estimado de su reparación excede del valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro) se hará del siguiente modo:

En caso de siniestro total, la indemnización será del 100% del valor de nuevo si el daño se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el daño se produce después de los dos años.

### **Adelanto del importe de la reparación del vehículo asegurado por daños causados a terceros**

La Entidad Aseguradora garantizará el adelanto de la indemnización reclamada por la reparación de los daños materiales del vehículo asegurado causados por un tercero, siempre y cuando la Entidad Aseguradora de éste haya aceptado el pago de la citada reparación.

### **Vehículo de sustitución**

Para los supuestos de paralización por causa de siniestro cubierto se garantiza un subsidio diario, con el límite de 30 €, destinado al pago del alquiler de otro vehículo para el conductor habitual. El derecho al cobro del subsidio será por los días en los que el vehículo se encuentre inmovilizado, bien por la importancia de los daños o bien por encontrarse en reparación. En el caso de que el costo de la mano de obra facturada no supere las ocho horas de trabajo según baremo de tiempos de reparación, y pernoctado el coche en el taller, el derecho al cobro del subsidio se limitará a 2 días naturales. El período máximo de cobertura será de 30 días naturales, salvo en los casos en que el siniestro sea declarado pérdida total, en que la cobertura máxima será de 15 días naturales.

El derecho al cobro del subsidio será por los días en los que el vehículo se encuentre inmovilizado, bien por la importancia de los daños o bien por encontrarse en reparación.

En el caso de que el costo de la mano de obra facturada no supere las ocho horas de trabajo según baremo de tiempos de reparación, y pernoctado el coche en el taller, el derecho al cobro del subsidio se limitará a 2 días naturales.

El período máximo de cobertura será de 30 días naturales, salvo en los casos en que el siniestro sea declarado pérdida total, en que la cobertura máxima será de 15 días naturales.

#### 4.- Garantías básicas de aplicación

La flota de vehículos de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas se clasifica en el siguiente grupo, según el uso y las características de los mismos.

GRUPO	TIPO	Nº
I	TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO, FURGONETAS Y TODO TERRENO	1
	TOTAL FLOTA	1

Las Garantías mínimas de aplicación son las siguientes:

#### Grupo I (Turismos, Derivados de Turismo, Furgonetas, Todo Terreno)

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- RC de la carga
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para conductor (ACC)

#### 5.- Alta de vehículos

Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso al mediador, comunicación escrita, vía mail o fax.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo así como las garantías elegidas. La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al mediador o al asegurador. En su caso, la comunicación hecha al mediador por la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota.

## **6.- Baja de vehículos**

Para dar de baja de la Póliza de un vehículo, el Asegurado dirigirá al Asegurador o, en su caso al mediador, una comunicación donde únicamente se hará constar, la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada.

## **7.- Regularización de la póliza**

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo de abono o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos (“prorrata temporis”). La Entidad Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la prima total unitaria por vehículo y grupo, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

La regularización de la flota de vehículos se realizará al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/ regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la de prima total unitaria por vehículo y grupo.

## **8.- Cláusula de errores**

Entendiendo que todas las partes actúan de “buena fe”, cualquier error en los datos, en las garantías y en las fechas de alta/baja de los vehículos que figuran en el anexo al presente pliego o que puedan producirse en las altas/bajas que se den a lo largo de la duración del contrato, no supondrán el rechazo de siniestros por parte de la Adjudicataria ni ésta podrá aplicar otras primas/extornos que aquellas que serían de aplicación si no se hubiera producido tal error.

De igual modo se tratarán aquellas altas que, debiendo haber sido comunicadas con una fecha de efecto determinada, se hayan comunicado, por error y/o retraso, con una fecha de efecto posterior a aquella. En éstos supuestos, la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas deberá justificar desde que fecha tenía la obligación/responsabilidad de asegurar tales vehículos.

## **9. - Comunicación del siniestro (Parte de accidente)**

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose a la aseguradora o la compañía de mediación, en su caso.

Anualmente, la compañía aseguradora o la entidad de mediación en su caso deberán facilitar al responsable de los seguros de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas, la siguiente información con respecto a la siniestralidad habida ese ejercicio:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estada del siniestro.
- Vía judicial.

## **10.- Peritación**

Se comunicará a la Compañía adjudicataria o Mediador del Ayuntamiento, por teléfono, fax o medio similar la situación del vehículo siniestrado en los talleres designados por la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas para que procedan a su peritación disponiendo de un plazo de 48 horas desde la comunicación del siniestro para proceder con la peritación. En caso de no comparecer en dicho plazo el Ayuntamiento queda habilitado para ordenar los trabajos de reparación debiendo la Compañía adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos municipales, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

## **11.- Reparaciones**

La Fundación determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por los vehículos. La Compañía Aseguradora deberá reconocerlos como “Talleres autorizados para efectuar reparaciones”.

## **12.- Pago de las reparaciones**

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Compañía adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

## **13.- Ámbito territorial**

Países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

#### **14.- Riesgos extraordinarios**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### **15.- Exclusiones**

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siguientes:

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.

- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- j) Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- k) Circulación de los vehículos asegurados por instalaciones aeroportuarias.
- l) Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconversión judicial, cuando la acumulación o reconversión se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- m) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- n) Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.
- o) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

## **16.- Mejoras**

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

## **17.- Administración del contrato**

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

## **18.- Confidencialidad**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

## 19.- Relación de vehículos

MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	PRIMA TOTAL	TIPO VEHÍCULO
1909KDB	VOLKSWAGEN CADDY 1.4 TSI TRENDLINE COMBI 4P	500,00 €	DERIVADO DEL TURISMO <sub>subl</sub>

### §.2 PROTECCIÓN DE DATOS.-

1. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9 a 12, ambos incluidos, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2.007 de 21 de diciembre, el Reglamento (UE) 2016/679, así como a formar e informar a su personal sobre las obligaciones que instituyen tales normas.
2. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.- El adjudicatario, y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.
3. El adjudicatario creará un fichero informático en el que se registre la información necesaria para la correcta ejecución del contrato, que tendrá el máximo nivel de protección. El adjudicatario se responsabilizará de la custodia y administración de este fichero de acuerdo con lo previsto al respecto en las expresadas normas. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar a la institución, antes de finalizar el primer mes de ejecución del contrato, la persona que será responsable del fichero, una memoria sobre las medidas de seguridad adoptadas en el manejo del mismo, una copia del "Documento de Seguridad" preceptivo y la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.
4. La documentación que, en su caso, la institución entregue al adjudicatario para la ejecución de este contrato se destinará al exclusivo fin de la realización de las tareas y prestación de los servicios objeto del mismo, quedando prohibido, para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.
5. Todos los datos e información manejados por el adjudicatario a causa de la prestación del servicio, incluyendo los soportes utilizados, ya sea en papel, fichas, o magnéticos u ópticos, serán propiedad de la institución, sin que el adjudicatario pueda conservar copia o utilizarlos con fin

distinto al que figura en el presente contrato; estando obligado al cumplimiento de aquellas normas. A la finalización de la ejecución del contrato dicha información permanecerá y quedará a disposición de la institución a fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio.

6. El adjudicatario se obliga a comunicar e informar a la institución dónde se encuentran los soportes en los que está depositada la información relacionada con la ejecución del contrato. Si el adjudicatario usase algún equipo informático de su propiedad para almacenar dicha información, una vez finalizada la ejecución del contrato deberá facilitar copia de la misma a la institución en el soporte que ésta le indique, procediéndose seguidamente al borrado de dicha información del equipo que la contiene, mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte de papel.
7. Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información.- La duración del deber de confidencialidad descrito será indefinida.
8. La institución autoriza al contratista a incorporar sus datos de carácter personal a la base de clientes y a los ficheros de los que sea titular el adjudicatario, así como a su tratamiento, siempre en el marco de la correcta ejecución del presente contrato y, además, en orden a recibir información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por aquella entidad.
9. El tratamiento de estos datos se practicará con la necesaria discreción y sin perjuicio del ejercicio, en su caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de dos mil veinte.